

	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> Despacho del Gobernador  <b>GESTIÓN DIRECTIVA</b>  <b>SANCIÓN ORDENANZA</b>
Versión. 0	Vigencia: 07-2014

Pereira, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**SESIONES ORDINARIAS**  
**SANCIONADA**

**ORDENANZA NÚMERO 020**  
(Noviembre 12 del 2020)

**“POR LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º. DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS**  
Gobernador

  
**FEDERICO CANO FRANCO**  
Secretario Jurídico

Vo. Bo.

  
**Alba Lucía Velásquez Hinestroza**  
Directora de Gestión Legal y Defensa Judicial

Revisión Legal:

  
**Renán Sánchez Álvarez**  
Profesional Especializado



Faint, illegible text at the top left of the page.

# ADANCIÓN

Faint text below the main title, possibly a subtitle or reference number.

FOR LA QUAL TENDRE EL FAVORABLE RESULTADO DE UN...  
LA TERCERA DEL DEPARTAMENTO DE...  
FACIL...  
INTERNO DE...

Faint text line, possibly a date or reference.



**SESIONES ORDINARIAS**  
**ORDENANZA NÚMERO 020**  
(Noviembre 12 del 2020)

**POR LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º. DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) y Ordenanza 077 de diciembre 4 de 1996 y Ordenanza 004 de 2008 que modifica parcialmente la Ordenanza 077,

**ORDENA:**

**PRIMERA PARTE**

**PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:**

**ARTICULO 1º:** Fijense los cómputos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Departamento de Risaralda para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, en la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$673.923.167.000)**, según el siguiente detalle:

**SECTOR CENTRAL**

Ingresos Corrientes	\$133.138.002.000
Recursos de Capital	\$47.212.139.000
Fondos Especiales	\$490.602.157.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>\$ 670.952.198.000</b>

**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO**

**INSTITUTO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA**  
**- INFIDER -**

Ingresos Corrientes	\$ 2.863.457.000
Recursos de Capital	\$ 107.512.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>\$2.970.969.000</b>

**SEGUNDA PARTE**

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**ARTICULO 2º:** Aprópiase para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión del Presupuesto del Departamento de Risaralda, durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, en la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$673.923.167.000)**, según el siguiente detalle:

**SECTOR CENTRAL**

DETALLE	VALOR
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>670.952.198.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</b>	<b>5.087.002.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS CONTRALORIA DEPARTAMENTAL</b>	<b>3.949.000.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS DESPACHO DEL GOBERNADOR</b>	<b>3.313.002.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>3.313.002.000</b>
<b>SECTOR PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES</b>	<b>1.043.002.000</b>
<b>Programa gestión del riesgo</b>	<b>1.043.002.000</b>
Subprograma sistemas departamental, municipales y comunitarios menos vulnerables	200.001.000
Subprograma manejo de desastres	843.001.000
<b>SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	<b>2.270.000.000</b>
<b>Programa comunicación, base de un gobierno social</b>	<b>2.170.000.000</b>
<b>DETALLE</b>	<b>VALOR</b>
Subprograma la comunicación en Risaralda inicia en casa.	800.000.000
Subprograma la comunicación en Risaralda la construimos entre todos	1.370.000.000
<b>Programa fortalecimiento de la administración departamental</b>	<b>100.000.000</b>
Subprograma fortalecimiento de los sistemas de gestión y del mipg	100.000.000
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS SECRETARIA DE PLANEACION</b>	<b>11.257.002.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>11.257.002.000</b>
<b>SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO</b>	<b>4.122.002.000</b>
<b>Programa disminución de la pobreza multidimensional</b>	<b>3.622.000.000</b>
Subprograma ampliar y mejorar los servicios públicos domiciliarios	3.622.000.000
<b>Programa agua potable y saneamiento básico, sentimiento de todos</b>	<b>500.002.000</b>
Subprograma empresas de servicios públicos fortalecidas y sostenibles	500.002.000
<b>SECTOR MEDIO AMBIENTE</b>	<b>2.921.000.000</b>
<b>Programa promoción de la gestión territorial ambiental</b>	<b>1.215.000.000</b>
Subprograma gobernanza ambiental y ordenamiento territorial	665.000.000
Subprograma gestión para la adaptación y mitigación al cambio climático	550.000.000
<b>Programa agua potable y saneamiento básico, sentimiento de todos</b>	<b>1.706.000.000</b>
Subprograma recurso hídrico sostenible	1.706.000.000
<b>SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO</b>	<b>3.434.000.000</b>
<b>Programa planificación para el desarrollo territorial</b>	<b>3.434.000.000</b>
Subprograma presupuesto participativo	3.434.000.000
<b>SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	<b>780.000.000</b>
<b>Programa planificación para el desarrollo territorial</b>	<b>780.000.000</b>
Subprograma fortalecimiento de capacidades municipales	280.000.000
Subprograma gestión de políticas públicas	500.000.000
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS SECRETARIA JURIDICA</b>	<b>750.000.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS SECRETARIA GESTION ADMINISTRATIVA</b>	<b>49.602.006.000</b>
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>46.911.995.000</b>
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>1.368.004.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>1.322.007.000</b>
<b>SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	<b>1.322.007.000</b>
<b>Programa fortalecimiento de la administración departamental</b>	<b>1.322.007.000</b>
Subprograma fortalecimiento de los sistemas de gestión y del mipg	652.007.000
Subprograma eficiencia financiera, fiscal y modernización de la administración pública	670.000.000
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	<b>2.706.003.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>2.706.003.000</b>



ASAMBLEA DE  
**RISARALDA**  
*Para la Gente*

<b>SECTOR ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES- PROMOCIÓN SOCIAL</b>	<b>210.000.000</b>
<b>Programa Risaralda pluriétnica</b>	<b>210.000.000</b>
Subprograma promoción y respeto de los derechos y tradiciones de la población indígena de Risaralda	80.000.000
Subprograma promoción y respeto de los derechos y tradiciones de la población afrocolombiana residente en Risaralda	130.000.000
<b>SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO</b>	<b>450.002.000</b>
<b>Programa gobierno cercano a la gente</b>	<b>450.002.000</b>
Subprograma fortalecimiento del movimiento comunal y comunitario	320.002.000
Subprograma fortalecimiento de la participación ciudadana	130.000.000
<b>SECTOR JUSTICIA Y SEGURIDAD</b>	<b>2.046.001.000</b>
<b>Programa seguridad y convivencia para todos</b>	<b>1.936.001.000</b>
Subprograma Risaralda haciendo gestión territorial de la seguridad	1.786.001.000
<b>DETALLE</b>	<b>VALOR</b>
Subprograma Risaralda construyendo convivencia ciudadana	100.000.000
Subprograma seguridad vial para todos	50.000.000
<b>Programa derechos humanos para todos</b>	<b>110.000.000</b>
Subprograma garantía de derechos de la población de especial protección	70.000.000
Subprograma reconocimiento y protección del derecho a la libertad de culto	40.000.000
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS SECRETARIA DE HACIENDA</b>	<b>36.157.007.000</b>
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>18.838.007.000</b>
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>13.551.000.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>3.768.000.000</b>
<b>SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	<b>3.768.000.000</b>
<b>Programa fortalecimiento de la administración departamental</b>	<b>3.768.000.000</b>
Subprograma eficiencia financiera, fiscal y modernización de la administración pública	3.768.000.000
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b>	<b>6.546.001.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>6.546.001.000</b>
<b>SECTOR DESARROLLO AGROPECUARIO</b>	<b>6.546.001.000</b>
<b>Programa equidad de género</b>	<b>20.000.000</b>
Subprograma mujeres generando ingresos	20.000.000
<b>Programa desarrollo integral del campo para la productividad</b>	<b>6.526.001.000</b>
Subprograma fortalecimiento de los encadenamientos productivos, desarrollo de la agroindustria con sostenibilidad ambiental para la permanencia en el campo	5.270.000.000
Subprograma cafés especiales y sistema productivo cafetero	1.020.000.000
Subprograma diagnóstico agropecuario para la competitividad	236.001.000
Subprograma promoción de mercados para el campo	0
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD</b>	<b>6.095.000.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>6.095.000.000</b>
<b>SECTOR PROMOCIÓN DEL DESARROLLO</b>	<b>6.095.000.000</b>
<b>Programa disminución de la pobreza multidimensional</b>	<b>520.000.000</b>
Subprograma promoción del trabajo decente en el departamento de Risaralda	520.000.000
<b>Programa equidad de género</b>	<b>20.000.000</b>
Subprograma mujeres generando ingresos	20.000.000
<b>Programa turismo competitivo en el marco del paisaje cultural cafetero de Colombia (pccc)</b>	<b>2.370.000.000</b>
Subprograma Risaralda líder del turismo sostenible, incluyente e innovador	2.280.000.000
Subprograma institucionalidad turística, incluyente, eficiente y efectiva	90.000.000
<b>Programa ciencia, tecnología e innovación para diversificación y sofisticación de productos y mercados</b>	<b>580.000.000</b>
Subprograma transferencia y apropiación de la ciencia, tecnología e innovación	210.000.000
Subprograma sofisticación de la canasta exportadora para la internacionalización	370.000.000
<b>Programa Risaralda competitiva</b>	<b>2.605.000.000</b>
Subprograma política pública de competitividad ciencia tecnología e innovación de Risaralda	100.000.000
Subprograma infraestructura estratégica para la consolidación de los servicios logísticos de la región	1.045.000.000
Subprograma desarrollo del tejido empresarial desde el emprendimiento hasta las mipymes	1.460.000.000
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>20.133.005.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>20.133.005.000</b>
<b>SECTOR EDUCACIÓN</b>	<b>2.940.000.000</b>
<b>DETALLE</b>	<b>VALOR</b>
<b>Programa infraestructura para la integración social y económica</b>	<b>2.940.000.000</b>
Subprograma infraestructura social	2.940.000.000
<b>SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO</b>	<b>500.001.000</b>



ASAMBLEA DE  
**RISARALDA**  
Para la Gente

<b>Programa disminución de la pobreza multidimensional</b>	<b>500.001.000</b>
Subprograma ampliar y mejorar los servicios públicos domiciliarios	500.001.000
<b>SECTOR DEPORTE</b>	<b>1.725.001.000</b>
<b>Programa infraestructura para la integración social y económica</b>	<b>1.725.001.000</b>
Subprograma infraestructura social	1.725.001.000
<b>SECTOR CULTURA</b>	<b>101.001.000</b>
<b>Programa infraestructura para la integración social y económica</b>	<b>101.001.000</b>
Subprograma infraestructura social	101.001.000
<b>SECTOR VIVIENDA</b>	<b>2.210.000.000</b>
<b>Programa disminución de la pobreza multidimensional</b>	<b>2.210.000.000</b>
Subprograma plan de mejoramiento de vivienda rural y urbana	2.140.000.000
Subprograma vivienda nueva	70.000.000
<b>SECTOR TRANSPORTE</b>	<b>10.052.002.000</b>
<b>Programa infraestructura para la integración social y económica</b>	<b>10.052.002.000</b>
Subprograma vías, transporte y conectividad	10.052.002.000
<b>SECTOR EQUIPAMIENTO</b>	<b>2.605.000.000</b>
<b>Programa infraestructura para la integración social y económica</b>	<b>2.605.000.000</b>
Subprograma infraestructura social	2.605.000.000
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS SECRETARIA DE DEPORTE, RECREACION Y CULTURA</b>	<b>9.339.003.000</b>
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>1.830.001.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>7.509.002.000</b>
<b>SECTOR DEPORTE</b>	<b>6.642.001.000</b>
<b>Programa Risaralda, casta de campeones</b>	<b>4.010.001.000</b>
Subprograma más y mejores procesos deportivos	2.120.000.000
Subprograma promoviendo talentos deportivos en Risaralda	1.270.001.000
Subprograma juegos nacionales y paranales 2023	620.000.000
<b>Programa deporte y recreación social para todos</b>	<b>2.632.000.000</b>
Subprograma fortalecimiento de proceso deportivos y recreativos comunitarios	950.000.000
Subprograma deporte y recreación para la salud	1.682.000.000
<b>SECTOR CULTURA</b>	<b>867.001.000</b>
<b>Programa cultura incluyente y productiva</b>	<b>867.001.000</b>
Subprograma fortalecimiento del sistema departamental de cultura	320.000.000
Subprograma formación en los 14 municipios del departamento en procesos culturales	260.000.000
Subprograma promoción de las industrias culturales	120.000.000
Subprograma protección del patrimonio cultural material e inmaterial	167.001.000
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>8.540.003.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>8.540.003.000</b>
<b>SECTOR ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES- PROMOCIÓN SOCIAL</b>	<b>8.540.003.000</b>
<b>Programa disminución de la pobreza multidimensional</b>	<b>3.920.002.000</b>
Subprograma promoción y protección de los derechos de la primera infancia, infancia y adolescencia en el marco de las políticas públicas	430.000.000
Subprograma acceso a una alimentación incluyente y participativa con enfoque diferencial	3.350.002.000
Subprograma promoción y alianzas por entornos alimentarios	140.000.000
<b>DETALLE</b>	<b>VALOR</b>
<b>Programa equidad de género</b>	<b>780.000.000</b>
Subprograma implementación de la política pública de equidad de género para las mujeres en el departamento de Risaralda	70.000.000
Subprograma Risaralda libre de violencia contra las mujeres	70.000.000
Subprograma mujeres líderes y visibles, transformando escenarios de inequidad	570.000.000
Subprograma reconocimiento y protección de los derechos de la población diversa por orientación sexual e identidad de género	70.000.000
<b>Programa familias y grupos poblacionales fortalecidos en sus capacidades sociales</b>	<b>3.600.001.000</b>
Subprograma promoción y garantía de los derechos de los jóvenes en el marco de las políticas públicas vigentes	540.000.000
Subprograma plan de atención y promoción de los derechos de los adultos mayores en el marco de las políticas públicas vigentes	2.870.001.000
Subprograma atención integral con enfoque familiar, comunitario y de derechos a las personas en condición de discapacidad	100.000.000
Subprograma atención a migrantes, retornados y personas con necesidad de protección internacional	50.000.000
Subprograma Risaralda unida en contra de la trata de personas	40.000.000
<b>Programa paz y postconflicto, sentimiento de los Risaraldenses</b>	<b>240.000.000</b>
Subprograma atención a las víctimas del conflicto armado de acuerdo con la normatividad vigente	180.000.000
Subprograma inclusión activa y con derechos de los reincorporados	40.000.000



ASAMBLEA DE  
**RISARALDA**  
Para la Gente

Subprograma re-construyendo el tejido social de la reconciliación	20.000.000
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN</b>	<b>1.540.000.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>1.540.000.000</b>
<b>SECTOR PROMOCIÓN DEL DESARROLLO</b>	<b>660.000.000</b>
<b>Programa tic para el desarrollo sostenible de los Risaraldenses</b>	<b>660.000.000</b>
Subprograma tic para la cuarta revolución industrial	340.000.000
Subprograma gobierno digital	270.000.000
Subprograma fortalecimiento del ecosistema digital mediante el aprovechamiento de los puntos de conexión público	50.000.000
<b>SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	<b>880.000.000</b>
<b>Programa ampliación y modernización de la infraestructura tecnológica institucional</b>	<b>880.000.000</b>
Subprograma actualización de la infraestructura tic	450.000.000
Subprograma conectividad para el fortalecimiento de la capacidad institucional	430.000.000
<b>FONDO DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN</b>	<b>227.285.018.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS SECTOR CENTRAL</b>	<b>227.285.018.000</b>
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>4.578.999.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>222.706.019.000</b>
<b>SECTOR EDUCACIÓN</b>	<b>222.706.019.000</b>
<b>Programa disminución de la pobreza multidimensional</b>	<b>27.599.004.000</b>
Subprograma acceso, permanencia e inclusión con equidad, brindando oportunidades de aprendizaje y desarrollo humano integral para todos.	21.999.004.000
Subprograma calidad, pertinencia y accesibilidad a la educación superior, para el trabajo y el desarrollo humano, articuladas a la educación básica y media	5.600.000.000
<b>Programa un sistema educativo incluyente, eficiente, de calidad y promotor del desarrollo humano y social</b>	<b>188.181.011.000</b>
<b>DETALLE</b>	<b>VALOR</b>
Subprograma innovación, creatividad y formación para una educación de calidad, pertinente y convivencia social	302.001.000
Subprograma administración educativa eficiente, con responsabilidad social, liderazgo y compromiso ambiental local y regional	187.879.010.000
Subprograma administración educativa eficiente, con responsabilidad social, liderazgo y compromiso ambiental local y regional	3.380.002.000
Subprograma administración educativa eficiente, con responsabilidad social, liderazgo y compromiso ambiental local y regional	5.380.002.000
<b>FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b>	<b>278.653.146.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>278.653.146.000</b>
<b>SECTOR SALUD</b>	<b>278.653.146.000</b>
<b>SUBCUENTA SALUD PÚBLICA COLECTIVA</b>	<b>10.966.006.000</b>
<b>Programa disminución de la pobreza multidimensional</b>	<b>1.900.000.000</b>
Subprograma fortalecimiento de la red integral de servicios de salud	1.900.000.000
<b>Programa equidad de género</b>	<b>185.000.000</b>
Subprograma por la salud sexual y reproductiva de los risaraldenses con enfoque de derechos	185.000.000
<b>Programa gestión de los eventos de interés en salud pública</b>	<b>5.903.006.000</b>
Subprograma ambiente seguro y saludable para los risaraldenses	1.086.003.000
<b>INVERSIÓN</b>	<b>1.015.003.000</b>
Subprograma gestión del riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles	241.000.000
Subprograma gestión para la atención integral en salud de las alteraciones del crecimiento, el desarrollo y las enfermedades no transmisibles en niños, niñas y adolescentes	38.001.000
Subprograma salud mental y convivencia social ámate y vive	114.000.000
Subprograma gestión integral en salud frente al consumo de sustancias psicoactivas spa: ser, saber y actuar	200.000.000
Subprograma gestión intersectorial para la seguridad alimentaria y vigilancia de factores del riesgo del consumo	70.000.000
Subprograma por la gestión integral de las enfermedades transmisibles en Risaralda	986.002.000
<b>INVERSIÓN</b>	<b>692.000.000</b>
Subprograma promoción de entornos laborales seguros y saludables para los Risaraldenses	171.000.000
Subprograma gestión del plan de salud de intervenciones colectivas - pic	2.997.000.000
<b>Programa gestión del aseguramiento y la prestación los servicios de salud</b>	<b>400.000.000</b>
Subprograma atención en salud para poblaciones vulnerables reconociendo las diferencias.	400.000.000
<b>Programa gobernanza para la salud</b>	<b>2.578.000.000</b>
Subprograma alcanzar una secretaria de salud amable, eficiente y eficaz.	2.328.000.000
Subprograma promoviendo la salud, la participación y el control social en el sector salud de Risaralda.	250.000.000
<b>SUBCUENTA REGIMEN SUBSIDIADO</b>	<b>32.000.008.000</b>
<b>Programa disminución de la pobreza multidimensional</b>	<b>32.000.008.000</b>



Subprograma aseguramiento en salud como garantía de acceso a la atención integral en salud	32.000.008.000
<b>SUBCUENTA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD</b>	<b>7.443.008.000</b>
<b>Programa gestión del aseguramiento y la prestación los servicios de salud</b>	<b>7.443.008.000</b>
Subprograma servicios de salud humanizados y con calidad	7.443.008.000
<b>SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD</b>	<b>228.244.124.000</b>
<b>DETALLE</b>	
	<b>VALOR</b>
<b>Programa disminución de la pobreza multidimensional</b>	<b>8.948.000.000</b>
Subprograma fortalecimiento de la red integral de servicios de salud.	8.948.000.000
<b>Programa gestión de los eventos de interés en salud pública</b>	<b>330.000.000</b>
Subprograma por un sistema de salud con capacidad para la gestión del riesgo de brotes, urgencias, emergencias y desastres	330.000.000
<b>Programa gestión del aseguramiento y la prestación los servicios de salud</b>	<b>693.001.000</b>
Subprograma servicios de salud humanizados y con calidad	198.001.000
Subprograma atención en salud para poblaciones vulnerables reconociendo las diferencias	495.000.000
<b>Programa gobernanza para la salud</b>	<b>218.273.123.000</b>
Subprograma alcanzar una secretaria de salud amable, eficiente y eficaz	15.273.123.000
Subprograma mejoramiento de la accesibilidad en salud a la población Risaraldense, en condiciones de calidad y oportunidad	203.000.000.000

### ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

#### INSTITUTO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA, INFIDER -

Funcionamiento	\$2.910.967.000
Servicio de la Deuda	\$ 1.000
Inversión	\$ 60.001.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>\$2.970.969.000</b>

### TERCERA PARTE

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 3º.** Las disposiciones generales de la presente ordenanza son complementarias y deben aplicarse en armonía con las Leyes Orgánicas del Presupuesto: No. 38 de 1989, No. 179 de 1994, No. 225 de 1995, No. 819 de 2003, No. 1473 de 2011, No. 1508 de 2012 y el Decreto No. 111 de 1996, sus modificaciones y Decretos reglamentarios, y la Ordenanza No. No. 077 de 1996, mediante la cual se aprobó el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Risaralda y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza No. 030 de octubre de 1998, que modifica parcialmente el estatuto básico de presupuesto del Departamento de Risaralda.

Las disposiciones generales rigen para las secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento (Asamblea, Contraloría, Despacho del Gobernador, Secretarías de despacho, Fondos sin personería jurídica y establecimientos públicos) y para los recursos del Departamento asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado –EICE y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por ordenanza y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, leyes, decretos y ordenanzas y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

**CAPITULO I  
DE LAS RENTAS Y RECURSOS**

**ARTICULO 4º.** La totalidad de los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento, deberán ser incorporados en el presupuesto conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes, y acorde con las mismas, se procederá a su incorporación y distribución final.

La ejecución del presupuesto general de ingresos del Departamento de Risaralda se hará por el sistema de caja, a excepción de los recursos sin situación de fondos.

**PARÁGRAFO.** Los ingresos corrientes del Departamento y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en la Tesorería General, quien se encargará de su recaudo. El Departamento podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de las rentas.

**ARTICULO 5º.** El cómputo de las rentas que deben incluirse en el presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

**ARTICULO 6º.** La Secretaría de Hacienda informará a las diferentes Secretarías las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo a contratar. Los establecimientos públicos del Departamento reportarán a la Secretaría de Hacienda el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

**ARTICULO 7º.** Los ingresos corrientes del Departamento y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otra entidad deberán ser consignados en la Tesorería General por quienes estén encargados de su recaudo.

**ARTÍCULO 8º.** Los rendimientos financieros originados con recursos del departamento, incluidos los negocios fiduciarios deben registrarse en la Tesorería en el mes siguiente a su recaudo.

**ARTICULO 9º.** El Comité Financiero de la Secretaría de Hacienda fijará los criterios técnicos para el manejo financiero de los excedentes de liquidez del Departamento, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto, mediano y largo plazo.

**ARTICULO 10º.** Los establecimientos públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Departamento mientras la Tesorería General transfiere los dineros respectivos. Igual procedimiento será aplicable a las secciones del presupuesto del Departamento cuando administren fondos especiales y a las EICE y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas sobre los recursos del Departamento. Estas operaciones deberán contar con autorización previa de la Tesorería, siempre y cuando se tenga la certificación de que los recursos van a ser desembolsados en esos fondos especiales.

**ARTICULO 11º.** Los recursos provenientes de la celebración de convenios y contratos de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual, donaciones y premios, se incorporarán al presupuesto mediante Decreto expedido por el Gobernador.

El Gobernador adicionará los recursos del balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o se tiene la certificación que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán.

Igualmente se incorporarán al presupuesto de inversión, mediante Decreto expedido por el Gobernador, las donaciones debidamente respaldadas en escritura pública y los premios otorgados a las entidades descentralizadas, siempre y cuando sean en efectivo y que, en documento expedido por la entidad otorgante, suscrito por representante legal y conste el valor, de conformidad con las leyes que regulan este proceso

Los rendimientos financieros, intereses y sanciones generados por los recursos de destinación específica, se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la ley u ordenanza que defina la destinación de la renta. No obstante, si dichos actos administrativos no disponen la destinación de los rendimientos que llegaren a generarse, éstos podrán ser adicionados mediante Decreto expedido por el Gobernador a los proyectos financiados originalmente por la renta de destinación específica.

**ARTÍCULO 12°.** Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo del ingreso correspondiente en la vigencia actual.

## **CAPITULO II DE LOS GASTOS**

**ARTICULO 13°.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización si fuere el caso.

**ARTICULO 14°.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador de gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por no cumplir lo establecido en esta norma. Se exceptúan las obligaciones que surjan de mandamientos legales o conciliaciones en procesos jurídicos.

Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que los originó, no se haya ejecutado; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto.

**ARTÍCULO 15°.** Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Presupuesto, será la responsable de revisar e informar a las Secretarías y direcciones sobre los certificados de disponibilidad presupuestal con más de cuatro (4) meses de haber sido expedidos y que no cuentan con el respectivo registro presupuestal, esto con el fin de que se determine la pertinencia de su liberación y la nueva programación de los recursos.

**ARTICULO 16°.** Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2021. Por medio de éste, el Director de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, por todo concepto de gastos de personal, salvo que

el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales, y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el Director de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

**ARTICULO 17º.** Para la solicitud de modificación a las plantas de personal se requerirá para su consideración y trámite por parte de la Secretaría de Hacienda –Dirección de Presupuesto, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto de la Secretaría de Planeación si se afectan los gastos de inversión.
5. Los demás que la Dirección de Presupuesto considere pertinentes.

La Dirección de Talento Humano –Secretaría Administrativa, aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda -Dirección de Presupuesto.

**ARTICULO 18º.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación que se tiene de ésta.

**ARTICULO 19º.** El Gobernador será el competente para expedir la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de toda caja menor para las Secretarías. En los establecimientos públicos de Departamento y en las entidades departamentales con régimen presupuestal de las EICE, la competencia para la constitución de la caja menor será del representante legal, las cuales se rigen por el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTICULO 20º.** La adquisición de los bienes que necesiten las secciones que hacen parte del presupuesto, para su funcionamiento y organización, requieren de un plan de adquisiciones. Este plan deberá aprobarse para el Despacho del Gobernador, las Secretarías, y los Fondos sin personería jurídica y los establecimientos públicos a más tardar el 30 enero de 2021 y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan así lo exijan.

Las entidades que hacen parte del presupuesto general del Departamento elaborarán y actualizarán su plan anual de adquisiciones con sujeción a las apropiaciones autorizadas en el presupuesto.

**ARTICULO 21°.** La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellas Secretarías que incumplan los objetivos y metas trazadas en el plan financiero y en el programa anual de caja. En todo caso la ejecución del gasto se hará a través del programa anual mensualizado de caja –PAC.

**ARTICULO 22°.** Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

**ARTICULO 23°.** Los órganos de que trata el artículo 3° de la presente ordenanza podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con PAC aprobado.

**ARTÍCULO 24°.** Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica sólo podrán ser pagados cuando estos recursos se hayan recaudado efectivamente.

Los titulares de las Secretarías de Despacho, Gerentes, Directores y demás órganos que hacen parte del presupuesto, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos; además serán responsables de la proyección del PAC, la ejecución del mismo y de no generar situaciones deficitarias.

**ARTÍCULO 25°.** El Gobernador hará por Resolución las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación y aritméticos necesarios para enmendar los errores que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2021.

**ARTÍCULO 26°.** Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado o adición al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte de la Secretaría de Planeación.

**ARTÍCULO 27°.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ordenanza que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Antes de la radicación del proyecto de ordenanza, se le deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda realizar un análisis previo y generar un concepto por escrito, sobre el impacto fiscal de la iniciativa por cada año que impacte la decisión administrativa, estableciendo la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo si es del caso.

**PARÁGRAFO:** El concepto será obligatorio y será soporte del proyecto que se pretenda presentar a la Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO 28°.** El Departamento de Risaralda y sus entidades descentralizadas podrán efectuar cruces de cuentas entre sí y con otras entidades oficiales de cualquier orden, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Las negociaciones deberán enfocarse tratando de promover el saneamiento de la cartera departamental.

Sólo afectarán el presupuesto los cruces de cuentas que corresponda a recaudos efectivos de dinero.

**ARTÍCULO 29°.** La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellas EICE y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, que incumplan con las normas establecidas en el estatuto

orgánico de presupuesto y en la presente ordenanza. Para tal efecto, cada una de las entidades enviará a la Secretaría de Hacienda, un informe trimestral sobre la ejecución de los ingresos y gastos del presupuesto, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente.

**ARTÍCULO 30°.** La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades que incumplan con el envío de los informes trimestrales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente.

**ARTÍCULO 31°.** El saldo que quede disponible en el presupuesto, proveniente de un convenio o contrato interadministrativo que haya sido financiado y liquidado, será reducido del presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Tesorería y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio interadministrativo.

Los titulares de las Secretarías de Despacho y de las entidades que hacen parte del presupuesto, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos interadministrativos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

**ARTÍCULO 32°.** El pago de sentencias judiciales, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, relacionados con la administración central, Asamblea Departamental, INFIDER y la Contraloría de Risaralda, se pagarán con cargo a sus respectivos presupuestos; para tal efecto, se podrán hacer las modificaciones presupuestales necesarias que garanticen el pago de estas obligaciones. Así mismo, se podrán pagar los gastos adicionales o administrativos que se generen como consecuencia de éstas.

Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos para tal efecto.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal e incluirá las costas y agencias en derecho que se hubieren decretado por la autoridad competente.

Las demás decisiones judiciales que no tengan origen en proyectos de inversión se atenderán con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones clasificado en el agregado de funcionamiento.

**ARTÍCULO 33°.** Las Secretarías y los establecimientos públicos a que se refiere el artículo 3° de la presente ordenanza, cancelarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarlas, se deberán efectuar los traslados presupuestales requeridos con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deberán atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones se podrán cancelar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento.

**ARTÍCULO 34°.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el estatuto orgánico de presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, éstos se cargarán al rubro pasivos exigibles-vigencias expiradas, previa aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS. Si no existe el rubro, éste será creado vía traslado presupuestal en la misma dependencia donde se origine dicho gasto.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado en la vigencia pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 71 del estatuto orgánico de presupuesto nacional.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal, ni registro presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

**ARTÍCULO 35°.** Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de inversión deberá estar amparada en un proyecto radicado en el banco de programas y proyectos de la Secretaría de Planeación.

**ARTÍCULO 36°.** Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionados con materiales directos, comunicación y transporte y contribuciones inherentes a la nómina de sector público y privado, sentencias y conciliaciones judiciales y prejudiciales y otros gastos de funcionamiento de forzoso cumplimiento y obligatoriedad legal causados durante la vigencia de 2020, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2021, previa disponibilidad presupuestal.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, los impuestos y la cuota de fiscalización, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Los órganos que hacen parte del presupuesto podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios, impuestos y a contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen. Igualmente podrá cancelarse las obligaciones que se deriven para el saneamiento y liquidación de estas cuyo propósito sea el de trasladar la propiedad de bienes a nombre del departamento.

**ARTÍCULO 37°.** Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2022.

**ARTÍCULO 38°.** Para el servicio de la deuda pública se harán apropiaciones por el monto de las respectivas obligaciones. El Gobernador podrá llevar a cabo las transacciones u operaciones de deuda pública, tales como reestructuración, refinanciación, sustitución, etc., tendientes a mejorar el perfil de ésta.

**ARTÍCULO 39°** En la elaboración y ejecución del presupuesto y del PAC, las Secretarías atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y otras transferencias.

**PARÁGRAFO.** Los recursos incorporados en el presupuesto con destino a la Contraloría y a la Asamblea Departamental que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería.

**CAPÍTULO III  
DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES Y CUENTAS POR PAGAR**

**ARTICULO 40°.** Cuando por alguna circunstancia o situación extraordinaria de fuerza mayor o caso fortuito no es posible recibir el bien, servicio u obra pactados antes del 31 de diciembre, como excepción y no como norma, se pueden constituir reservas presupuestales excepcionales y su ejecución se hará con cargo al presupuesto que les dio origen aplicando las normas de reducción presupuestal de conformidad con el artículo 9° de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31° de la Ley 344 de 1996.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos, y con base en ellas se expedirá el acto administrativo que constituye las reservas presupuestales y las cuentas por pagar.

**ARTICULO 41°.** Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales deberá garantizar que el bien o servicio se reciba antes del 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal y que las obligaciones exigibles de pago deben quedar debidamente registradas a esa fecha.

**ARTICULO 42°.** Las reservas presupuestales excepcionales y las cuentas por pagar de las Secretarías que conforman el presupuesto, correspondientes a la vigencia 2020, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero del 2021 y remitirse a la Dirección de Presupuesto en la misma fecha. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el Director de Presupuesto o quien haga sus veces, y las segundas por el ordenador del gasto y el Tesorero de cada órgano, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2020 a través del sistema integrado de información de la entidad.

Cuando se trate de aportes del Departamento a las entidades descentralizadas, EICE, tanto las reservas presupuestales excepcionales como las cuentas por pagar deberán constituirse en el mismo plazo, por el ordenador del gasto y el Director de Presupuesto o por quien haga sus veces en el primer caso y por el ordenador del gasto y el Tesorero de cada empresa o sociedad en el segundo caso.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar. Se podrán efectuar correcciones hasta el 15 de febrero de 2021, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Los casos excepcionales serán sustentados y justificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso, y calificados como tal por el Secretario de Hacienda.

Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales excepcionales de la vigencia fiscal de 2020, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Tesorería a más tardar el 25 de enero del 2021, cuando se trate de recursos del Departamento. El reintegro será refrendado por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo respectivo.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2021, expiran sin excepción.

- ARTICULO 43°.** Los recursos incorporados en el Presupuesto con destino a las EICE y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, que no hayan sido comprometidas o ejecutadas a 31 de diciembre de 2020, deberán ser reintegrados por estos a la Tesorería del Departamento a más tardar el 20 de enero del año 2021.

#### **CAPITULO IV**

##### **PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC**

- ARTÍCULO 44°.** El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- deberá ser elaborado por la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería General, teniendo en cuenta la información que remita cada una de las Secretarías; información que deberá ser suministrada de manera oportuna una vez sea aprobado el presupuesto.
- ARTÍCULO 45°.** Será responsabilidad de la Tesorería Departamental certificar la disponibilidad en la caja para la elaboración del PAC de cuentas por pagar y el PAC de las reservas de la vigencia fiscal respectiva una vez realizado el cierre presupuestal y el estado de tesorería.
- ARTÍCULO 46°.** La ejecución del presupuesto se hará a través del PAC aprobado por el CODFIS. Las unidades ejecutoras deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido, y en caso de requerir una modificación de éste, se solicitará con la debida anticipación a la Tesorería, responsable del manejo de éste, de acuerdo con el estatuto orgánico de presupuesto departamental a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

Las solicitudes de modificaciones de PAC serán presentadas por el ordenador del gasto de cada dependencia de acuerdo con las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LAS VIGENCIAS FUTURAS**

- ARTICULO 47°.** Cuando un órgano deba asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras, previa aprobación del CODFIS.

Cuando se trate de EICE y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas del orden departamental o empresas de servicios públicos domiciliarios, la autorización para comprometer vigencias futuras de esas Entidades será dada por el CODFIS.

- ARTICULO 48°.** Los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencias futuras, cuyo certificado de disponibilidad presupuestal inicial es la ordenanza expedida por la Asamblea Departamental, requieren de la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal en cada una de las vigencias fiscales.

- ARTICULO 49°.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin



ASAMBLEA DE  
**RISARALDA**  
*Para la Costa*

excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

**PARÁGRAFO.** En todo caso la asunción de compromisos que afectan presupuesto de vigencias futuras deberá someterse a los requerimientos establecidos en el Decreto 111 de 1996, ordenanza No. 077 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Decreto 2767 de 2012, Ordenanza No. 004 de 2008, Circular externa No. 43 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás normas que reglamenten la materia.

**ARTÍCULO 50°.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caduca, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

**ARTICULO 51.** Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con la autorización de la Asamblea Departamental, previa aprobación por parte del CODFIS, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras y conforme a las disposiciones contempladas en la ley. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

**PARÁGRAFO.** La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, las entidades que hacen parte del presupuesto podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del certificado de disponibilidad presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

**ARTICULO 52.** De conformidad con el artículo 8 del Decreto No. 4836 de 2011, la Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal, previa la aprobación por parte del CODFIS.

Cuando las entidades que hacen parte del presupuesto requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. Dicha autorización deberá ser aprobada por la asamblea departamental previa aprobación del CODFIS.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento y su aprobación conforme lo establece la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011 y demás normas reglamentarias.

**CAPITULO VI**  
**DISPOSICIONES VARIAS**

- ARTICULO 53°.** Cuando se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes, para lo cual queda autorizado el Gobernador, y de lo cual se informará a la Comisión 3ª. de la Asamblea Departamental (Presupuesto y Cuentas) mínimo dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización.
- ARTICULO 54°.** El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el presupuesto del Departamento, incluidas las transferencias que hace la nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite su desembargo. Para este efecto, solicitará a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud deberá indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.
- ARTICULO 55°.** Las sentencias y conciliaciones serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 47 del estatuto orgánico de presupuesto.
- ARTICULO 56°.** Los recursos provenientes del sistema general de participaciones girados por la nación para los sectores de educación, salud y agua potable, que al cierre de la vigencia fiscal del 2020 no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse en el año fiscal 2021, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en la ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007 y demás normas reglamentarias.
- ARTICULO 57°.** El representante y el ordenador del gasto de los órganos que conforman el presupuesto del Departamento, deberán cumplir prioritariamente con la atención de mesadas pensionales, servicios personales, transferencias de nómina, gastos generales, otras transferencias, intereses de deuda, amortización de deuda, pago de obligaciones de vigencias anteriores e inversión.
- ARTÍCULO 58°.** Autorizar al Gobernador para efectuar modificaciones presupuestales en lo relacionado con los recursos de destinación específica del orden nacional, departamental y municipal correspondientes a la atención de emergencias decretadas en el departamento. Copia del Decreto será enviada a la comisión Tercera de la Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO 59°.** Autorizar al Gobernador para realizar modificaciones presupuestales, por Decreto, después del 24 de diciembre de la vigencia en curso, para cubrir obligaciones del sector salud, pasivos contingentes y ajuste a la transferencia de la Contraloría Departamental, al FONPET, al igual que los ajustes pertinentes para el cierre de la vigencia.

**PARÁGRAFO:** Autorizar al Gobernador para realizar reducciones por Decreto, en el último día hábil del año fiscal, con el fin de hacer los ajustes pertinentes para el cierre de la vigencia.

**ARTÍCULO 60°.** El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza sobre modificaciones presupuestales que varíen los montos aprobados en funcionamiento, servicio de la deuda y los programas de inversión, excepto cuando no esté sesionando de forma ordinaria la Asamblea Departamental, para lo cual se le concede autorización al Gobernador para realizar por Decreto las modificaciones presupuestales correspondientes en estos períodos.

Copia de los Decretos generados por las modificaciones al presupuesto que efectúa la administración, deberán enviarse a la Comisión 3ª de la Asamblea Departamental, para su previa aprobación.

**ARTICULO 61°.** En el Decreto de liquidación del presupuesto, el Gobierno Departamental incluirá la clasificación, la desagregación, la codificación y las definiciones correspondientes al ingreso y el gasto, de acuerdo con las resoluciones expedidas por la Dirección General de Apoyo Fiscal –DAF No. 3832 de 18 de octubre de 2019 y No. 1355 del 1 de julio de 2020. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, capítulos, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

**ARTÍCULO 62°.** Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales, practicarán aproximaciones a la unidad por defecto o por exceso.

#### **CAPITULO VII**

#### **DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**ARTICULO 63°.** El Presupuesto General de Rentas del Departamento contiene la estimación de los ingresos corrientes del Departamento, de los recursos de capital, de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto, de los fondos especiales, y de los ingresos de los Establecimientos Públicos del orden Departamental según las siguientes clasificaciones y definiciones:

#### **INGRESOS DEL DEPARTAMENTO**

Esta categoría comprende: Ingresos corrientes, Fondos Especiales y Recursos de Capital.

#### **INGRESOS CORRIENTES**

Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón de sus funciones y competencias obtiene el Departamento, que pertenecen a la vigencia y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

Estos recursos los percibe el Departamento en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de la aplicación de los impuestos, tasas, multas y contribuciones, siempre que no sean ocasionales. De acuerdo con su origen se identifican como tributarios y no tributarios. Los primeros se clasifican en impuestos directos e indirectos. Los segundos, incluyen las tasas y multas.



## **INGRESO TRIBUTARIOS**

Son los ingresos que recauda el Departamento por concepto de los gravámenes de carácter obligatorio a cargo de las personas naturales y jurídicas, fijados por leyes y ordenanzas, con carácter de impuestos.

### **Impuestos Directos**

Los impuestos directos son gravámenes establecidos por ley que consultan la capacidad de pago y recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas y por tanto no son trasladables a otros actores económicos.

### **Impuestos Indirectos**

Los impuestos indirectos son gravámenes establecidos por ley no relacionados con la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas, sino con el tipo de actividades realizadas y por tanto pueden ser trasladados a otros actores económicos.

## **INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

Los ingresos no tributarios se originan por la prestación de un servicio público, la explotación de bienes o la participación en los beneficios de bienes o servicios, transferencias y demás recursos que ingresen corrientemente al presupuesto territorial, pero que no correspondan a impuestos.

### **Tasas**

Ingresos obtenidos por la prestación de servicios técnicos, administrativos, culturales, médicos, hospitalarios, arrendamientos y servicios públicos domiciliarios cuando son prestados directamente.

### **Multas y Sanciones**

Comprende los ingresos provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por las entidades territoriales a personas que incumplen las normas legalmente establecidas.

### **Contribuciones**

Son gravámenes establecidos por la ley a un grupo específico de la sociedad para la financiación de obras o servicios a quienes son o serán beneficiarios o como contraprestación del mayor valor adquirido por los inmuebles como producto de la acción estatal.

### **Monopolio**

Son ingresos percibidos como producto de un monopolio establecido por la Constitución o por la ley y que no son ingresos de un fondo cuenta.

## **TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

Son ingresos recibidos de entidades públicas para la financiación de gastos de funcionamiento o de inversión.

## **TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

Son ingresos recibidos de entidades públicas para la financiación de gastos de inversión.

## **RECURSOS DE CAPITAL**

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones y de recursos de vigencias anteriores, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Departamento.

Los recursos de capital comprenderán: Venta de activos, Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con las autorizaciones dadas por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado en la monetización de créditos externos o inversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales y de las sociedades de economía mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la ley y las Ordenanzas les otorga.

Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos.

#### **RECURSOS DEL CREDITO**

Son los ingresos provenientes de empréstitos o colocación de papeles en el mercado financiero con vencimiento mayor a un año concedidos directamente al Departamento.

La incorporación en el Presupuesto General del Departamento de los recursos del crédito se hará de conformidad con las autorizaciones dadas por la Asamblea Departamental.

#### **RECURSOS DEL BALANCE**

Son los provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Se encuentran compuestos por el superávit fiscal, la cancelación de reservas, reintegros y la recuperación de cartera diferente a impuestos correspondientes a vigencias anteriores

#### **Superávit Fiscal.**

Es el resultante de la diferencia que se origina al comparar el recaudo de los ingresos de libre destinación, incluyendo los no presupuestados, frente a la suma de los pagos efectuados durante la vigencia con cargo a las apropiaciones vigentes, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre. Para el caso de las rentas de destinación específica el superávit será determinado de la misma forma por cada renta y deberá incorporarse al presupuesto como Superávit, pero conservando su destinación.

#### **Cancelación de Reservas**

Son aquellas resultantes de cancelación por no requerir la totalidad de los recursos reservados o desaparecer la obligación de las reservas presupuestales legalmente constituidas. En caso de vencimiento del periodo de la reserva cuando subsista la obligación legal los recursos deberán ser incorporados para el mismo objeto previsto en la reserva cancelada.

#### **VENTA DE ACTIVOS**

Son ingresos generados por la enajenación de bienes de propiedad del Departamento tales como: Terrenos, edificios maquinaria y equipos, activos financieros, etc.

#### **RENDIMIENTOS EN OPERACIONES FINANCIERAS**

Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de los recursos en el mercado de capitales, en cuentas de ahorro o en títulos valores. Los rendimientos generados por rentas de destinación específica conservarán la misma destinación del recurso que la generó o la que le haya dado la ley.

Los recursos situados por la Tesorería Departamental a los pagadores autorizados de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento y los girados a título de transferencias o convenios a las Empresas Industriales y Comerciales del



Estado del orden Departamental y asimiladas, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones de gasto público en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia del giro de los recursos, los órganos y entidades receptoras de recursos del Departamento deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

### **DONACIONES**

Son ingresos sin contraprestación, pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de carácter nacional o internacional.

### **EXCEDENTES FINANCIEROS Y DIVIDENDOS**

Corresponde al monto de recursos que cada año, el CODFIS determina que entrarán a hacer parte de los Recursos de Capital al Presupuesto. El excedente corresponde al patrimonio menos el capital social y las reservas legales, este concepto se aplica a los establecimientos públicos y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarias.

En su liquidación se considera además la situación de liquidez de la respectiva entidad, que resulta de comparar los activos corrientes disponibles con los pasivos corrientes exigibles, así como una proyección de caja de la vigencia siguiente, a fin de establecer los efectos que la decisión pueda tener sobre los demás activos de la entidad o sobre sus exigencias de endeudamiento. En todo caso la decisión no puede llevar a la entidad a su liquidación.

Para que el CODFIS reasigne o distribuya los excedentes financieros de las entidades descentralizadas del orden Departamental se analiza en las cuentas del balance general el tratamiento dado a las reservas presupuestales, de tal forma que tanto éstas como las cuentas por pagar hagan parte del análisis de liquidez.

Igualmente se deben excluir del análisis los recursos que estando registrados como activos que se encuentran financiando apropiaciones de la siguiente vigencia fiscal.

El área de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Departamental efectuará los estudios y análisis a los estados financieros a que haya lugar para la determinación de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

En la distribución de los excedentes se tendrá en cuenta que por lo menos el 20% deberá ser reasignado a la entidad que lo genera y que, si los recursos corresponden a la seguridad social, deberán reasignarse al mismo fin, aunque podrá realizarse en otra entidad u órgano.

### **FONDOS ESPECIALES**

Constituyen fondos especiales del Departamento, los ingresos pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

### **CAPITULO VIII**

### **DEFINICIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

**ARTICULO 64°.** El presupuesto de Gastos del Departamento incluye las apropiaciones para la Asamblea Departamental, El Despacho del Señor Gobernador y sus Secretarías, Fondo Departamental de Educación y Fondo Departamental de Salud y Establecimientos Públicos, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública, y gastos de inversión.

#### **GASTOS**

Comprenden los Gastos de Funcionamiento, Servicio a la Deuda y Gastos de Inversión.

#### **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución Política y la Ley.

#### **GASTOS DE PERSONAL**

Corresponde al valor establecido como contraprestación de los servicios que recibe por una relación laboral directa (planta de personal) o indirecta a través de contratos de prestación de servicios de tipo laboral. Incluye: Sueldos de personal de nómina (que incluye Incapacidades y Vacaciones), Horas extras y días festivos, Primas legales (prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones, bonificación por recreación, subsidio de alimentación), Indemnización por vacaciones (también indemnización por vacaciones a desvinculados), Bonificación de Dirección, Auxilio de transporte, Pagos Directos de Cesantías parciales y/o definitivas y la bonificación por servicios prestados que se pagará a partir de la vigencia 2017.

#### **Servicios Personales Asociados a la Nómina**

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

#### **Sueldo Personal de Nómina**

Comprende la asignación básica, para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta. Incluye los incrementos de dichos conceptos.

#### **Trabajo Suplementario**

Es la remuneración que se paga a personal de planta por el trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria, diurna o nocturna o en días dominicales o festivos, con las limitaciones establecidas por las disposiciones legales vigentes.

#### **Prima o Subsidio de Alimentación**

Pago a los empleados públicos y según lo contratados con los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la Ley. A este subsidio no tiene derecho el trabajador cuando disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la Entidad suministre alimentación a los empleados.

#### **Prima de Vacaciones**

Comprende el pago equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, para los empleados oficiales, pagadero con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación, en los términos del artículo 28 del Decreto 1045 de 1978. A los trabajadores oficiales se les reconocerá de acuerdo con lo pactado en las Convenciones Colectivas.

#### **Prima de Navidad**

Corresponde al pago a que tienen derecho los Empleados Públicos o los trabajadores Oficiales, equivalentes a un mes de remuneración o liquidados proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. Los factores salariales para liquidar esta prima serán los consignados en el Decreto 1919 del 27 de agosto del 2002 y demás normas vigentes sobre la materia.

**Prima o Incremento por Antigüedad**

Comprende el pago que el Departamento hace a los trabajadores oficiales por los años de servicio según lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo.

**Auxilio de Transporte**

Corresponde al valor a que tienen derecho los Empleados Oficiales de acuerdo con los montos y condiciones previstas en la ley.

**Excedente Subsidio Familiar**

Son los pagos a que tienen derecho los trabajadores oficiales adicionales a lo que reconoce la Caja de Compensación Familiar pactados en Convenciones Colectivas.

**Indemnización por Vacaciones**

Comprende el pago en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas, especialmente se reconocerá para el personal que se desvincula del Organismo. Su cancelación se hará con cargo al Presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación, la afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el jefe del respectivo órgano, con el visto bueno del Señor Gobernador.

**Bonificación por Dirección**

Valor que se cancela anualmente al Gobernador por una sola vez de acuerdo con la Ordenanza No. 022 de abril 30 del 2002.

**Bonificación Especial por Recreación**

Pago a los empleados públicos y según lo contratado a los trabajadores oficiales, que teniendo derecho a las vacaciones inician el disfrute de las mismas dentro del año civil de su causación, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual, según normatividad vigente.

**Otras Primas**

Comprende el pago que el Departamento hace a los empleados oficiales, por otras primas, como la de Jubilación, Alimentación, etc., pactadas convencionalmente o por el servicio que desarrolla cada órgano del presupuesto y que son establecidas por disposiciones legales.

**Auxilio de Movilización**

Los docentes y directivos docentes oficiales que trabajen en los establecimientos educativos ubicados en zonas de difícil acceso recibirán durante los meses de labor académica un auxilio mensual de movilización, determinado en el ejercicio de sus funciones.

**Prima de Servicios**

Pago por cada año de servicio a que tienen derecho los funcionarios vinculados, a algunas entidades del Departamento, de acuerdo con las normas que regulan el régimen salarial y prestacional del sector público y liquidadas en forma proporcional al tiempo laborado siempre y cuando hubieren servido, cuando menos un semestre en el organismo. Su pago se realizará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, teniendo en cuenta su equivalencia a quince (15) salarios con los factores que se incluyan.

**Prima Técnica**

Incentivo económico de origen legal, que se asigna a algunos servidores públicos pagados de acuerdo con el cargo que desempeñe y conforme en los requerimientos legales.

### **Sobresueldo**

Corresponde al pago de Ley a que tienen derecho los docentes y directivos docentes nombrados en propiedad, siempre que desempeñen las funciones propias de los cargos.

### **Sobresueldo Escuela Nueva**

Es un pago adicional destinado a los docentes de la modalidad Escuela Nueva, en los Institutos Docentes de primaria, zona rural. Su incremento está congelado según Decreto Departamental 0325 de mayo 29 de 1985.

### **Bonificación de Alfabetizadores**

Es el pago adicional al personal de educadores populares de adultos que desempeñan un trabajo extra en horas de la noche con jóvenes y adultos que buscan capacitarse en jornadas adicionales a su trabajo.

### **Bonificación por Servicios Prestados**

Pago por cada año continuo de servicios a que tienen derecho los empleados públicos y según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia, correspondientes a la asignación básica, incremento por antigüedad y gastos de representación.

### **Otras Remuneraciones Factor No Salarial**

Corresponde a los pagos por concepto de primas y sobresueldos del personal administrativo y docente legalmente otorgados y pagaderos únicamente en los términos y condiciones establecidas en el momento de su creación y que no constituyen factor salarial

Por este rubro, en la Unidad uno se debe presupuestar el 15% sobre la asignación básica mensual del Secretario Ejecutivo de la Junta Seccional de Escalafón según el artículo 22 del Decreto 051 del 8 de enero de 1999.

También por este rubro se debe presupuestar el bono por calidad relacionado con capacitación, equivalente al uno por ciento (1%) de lo devengado por concepto de asignación básica en el año de 1998 y pagadero por una sola vez en junio de 1999, según el artículo 30 del decreto 051 del 8 de enero de 1999.

### **Servicios Personales Indirectos**

Son gastos destinados al pago de Servidores Públicos que no tienen el carácter de empleados y para atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales cuando no pueden ser desarrollados con personal de planta. Igualmente incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones; dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como:

### **Aprendices SENA**

Rubro destinado para cancelar la remuneración a que tengan derecho los alumnos del SENA, que sean vinculados por la Administración Departamental, para adelantar su etapa de aprendizaje.

### **Honorarios**

Con cargo a este rubro se deberán realizar los pagos correspondientes a los miembros de Juntas o Consejos Directivos cuando no sean empleados, igualmente incluye el pago por concepto de prácticas de avalúos.

### **Supernumerarios**

Corresponde a la remuneración del personal que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios. En caso de que la vinculación sea para suplir ausencias temporales o definitivas de funcionarios públicos en la cual el titular del cargo no tenga derecho a percibir la remuneración se atenderán con cargo a los servicios personales asociados a la nómina previa la disponibilidad correspondiente.

### **Remuneración servicios técnicos**

Corresponde al pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas para asuntos propios de la entidad que no pueden ser atendidos con personal de planta o que requieren conocimientos especializados de conformidad con la legislación contractual vigente.

### **Contribuciones Inherentes a la Nómina al Sector Privado**

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Departamento y sus entidades descentralizadas como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

### **Contribuciones Inherentes a la Nómina al Sector Público**

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Departamento y sus entidades descentralizadas como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, y personal jubilado por el departamento que requiera pago de aportes para compartibilidad pensional; destinadas a entidades del sector público, tales como: SENA, ESAP, ICBF, Institutos Técnicos y Escuelas Industriales, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud públicas, así como las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

### **GASTOS GENERALES**

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

La ejecución de los gastos correspondientes a Compra de Bienes y Servicios se realizará con base en las previsiones y distribuciones previstas en el Plan Anual de Adquisiciones que debe tener cada sección del presupuesto. No se podrán dar disponibilidades y por tanto ejecutar estas partidas mientras no se encuentre elaborado, priorizado y aprobado el correspondiente Plan Anual de Adquisiciones. En la Gobernación será función de la Secretaría Administrativa, la consolidación y administración del Plan Anual de Adquisiciones.

### **Adquisición de Bienes**

Corresponde a la compra de bienes muebles duraderos y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, como compra de equipo, materiales y



ASAMBLEA DE  
**RISARALDA**  
*Para la Gente*

suministros, dotación de uniformes, los pagos destinados a Bienestar Social, Capacitación, higiene y seguridad industrial siempre y cuando sea exclusivamente para la adquisición de bienes.

#### **Compra Equipo**

Adquisición de Bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no estén destinados a la producción de otros bienes, en esta categoría se incluyen bienes como: Automotores y bicicletas, equipos topográficos, equipos de comunicación, equipos de laboratorio, equipos de sistemas, audiovisuales, muebles y enseres en general y bienes inventariables e intangibles, como derechos privilegios y ventajas de competencia para el ente público; así: licencias, concesión y franquicias, derechos patentes y marcas, igualmente software.

#### **Materiales y Suministros**

Comprende la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles, como papel y útiles de escritorio, insumos para automotores, elementos de aseo y cafetería y suministro de comidas siempre y cuando sean para reuniones de trabajo en la sede de la administración, escarapelas y carnés, medicamentos y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas, educativas, suministro de combustible para el parque automotor de la entidad; cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y los sufragios para funcionarios y sus familiares, gastos notariales y de registro, gastos ocasionados para la adquisición o renovación de salvo conductos, para el porte de armas oficiales y estampilla para el pago de impuestos y estampillado de licores, elementos necesarios para actividades de carácter oficial y protocolarias que deba realizar la administración Departamental, libros de contabilidad, estadística y otros usos, pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste; tarjetas de registro; materos; cortinas; tapetes; CD y DVD, USB, cintas y tintas para impresoras.

#### **Dotación Uniformes**

Corresponde a la Adquisición de bienes tangibles de consumo final, que por mandato legal se deben entregar periódicamente al personal de planta y/o trabajadores oficiales, con la finalidad de complementar el desarrollo de las funciones inherentes al cargo, en cumplimiento de las convenciones colectivas y laudos arbitrales. La adquisición de las dotaciones al personal de las diferentes Secretarías se realizará a través de la Secretaría Administrativa.

#### **Otros Adquisición de Bienes**

Son aquellos gastos por adquisición de bienes que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como aquellos de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de las secciones del Departamento. En este rubro no podrán imputarse gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

#### **Adquisición de Servicios**

Comprende la contratación y el pago de personas jurídicas y naturales que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos. Incluye, entre otros, el pago de servicios públicos, arrendamientos de repetidora de telecomunicaciones, hosting e inmuebles, viáticos y gastos de viaje, vigilancia y aseo, seguros, gastos bancarios diferentes al servicio de la deuda, capacitación, comunicación y transporte, mantenimiento, etc.

### **Mantenimiento General**

Con cargo a los diferentes objetos de gastos de mantenimiento se adquirirán los bienes y servicios de consumo final o fungibles que no deban inventariarse por su valor o duración, necesarios para la reparación o conservación, de bienes muebles e inmuebles, equipos de oficina, equipos de sistemas, equipos de comunicaciones, armamento de propiedad del Departamento, mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos; se pagarán además por este rubro referentes a las matrículas, placas, y demás requisitos legales para mantener actualizado el parque automotor. Mantenimiento sedes administrativas departamentales y demás dependencias de la administración central que se encuentren ubicadas fuera del palacio departamental. De igual manera se podrá atender los gastos que pueda generar el funcionamiento y mantenimiento hardware, software y procedimientos diseñados para soportar la captura, el manejo, la manipulación, el análisis, el modelado y despliegue de datos especialmente georreferenciados para la solución de los problemas complejos del manejo del planeamiento territorial (Plotter).

### **Arrendamientos**

Comprende los gastos ocasionados por concepto de alquiler de muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los órganos del orden departamental. Para el caso de inmuebles tales como: Centros Docentes del Departamento, y/o oficinas o locales que la administración requiera para su funcionamiento; por este rubro se pagará también la administración de dichos locales u oficinas cuando así lo demanden.

### **Viáticos y Gastos de Viaje**

Contempla los gastos autorizados legalmente por estos conceptos para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

También afectará este rubro, los gastos de peaje de los vehículos oficiales que se ocasionen en cumplimiento de las comisiones asignadas al igual que la compra de talonarios de peaje para uso de los vehículos oficiales de propiedad del Departamento para el cumplimiento de comisiones oficiales y los gastos de alojamiento de los funcionarios públicos, misiones de cooperación técnica internacional y de misiones diplomáticas que deban pernoctar en el territorio departamental y que no se usufructúen del pago de alojamiento por parte de sus Instituciones.

Igualmente, la compra de tiquetes aéreos para los funcionarios al Servicio del Departamento, así como para comisiones oficiales de los funcionarios públicos, Misiones de Cooperación Técnica Internacional y de Misiones Diplomáticas.

No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones en la letra i) del artículo 45 del Decreto-Ley 1045 de 1978.

Con cargo a este rubro se podrán pagar los gastos de esta naturaleza, al personal militar, de policía, de seguridad del INPEC, cuando sea necesario. Igualmente, al personal de escoltas al servicio del Señor Gobernador y presidente de la Honorable Asamblea Departamental que no pueden desplazarse hacia sus hogares en las horas destinadas para su alimentación, por el nivel de riesgo que esto representa.

### **Gastos Electorales**

Son los aportes económicos otorgados por la entidad, de conformidad con lo establecido en el régimen electoral, para cubrir los gastos originados por la organización y ejecución de comicios en la jurisdicción de la entidad. (Decreto Ley 2241 de 1986).

### **Servicios Públicos**

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, aseo y desinfección, Matriculas, consumo de alumbrado y energía eléctrica, servicio telefónico local y larga distancia, pago de Internet, correo electrónico, gas natural, sistemas troncalizados, telefonía satelital, televisión satelital, televisión por cable; incluye los costos de medidores, instalación y traslado, gastos de sostenimiento y reparación de los mismos. El valor de las llamadas de larga distancia no oficiales estará a cargo del interesado y deberá reintegrarse haciendo su pago en la Tesorería, la observación del cumplimiento de lo aquí dispuesto estará a cargo de cada jefe de dependencia.

Igualmente comprende el pago de suscripción y pago de servicio de la telefonía celular y el consumo de celulares que sobrepasen los toques autorizados.

### **Comunicaciones y Transporte**

Cubre los gastos ocasionados por el envío de correspondencia originada en las diferentes dependencias de la Gobernación y las Entidades Descentralizadas; además, los gastos de mensajería, correos, telegramas, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de elementos. Incluye el transporte colectivo de los funcionarios de un órgano cuando requieran trasladarse a otros sitios para desarrollar las funciones inherentes a la misión y el pago de parqueo de los vehículos de propiedad del Departamento. Igualmente podrán sufragarse el traslado, alquiler y consumo de servicios de telecomunicaciones, espacios para instalación de equipos de comunicaciones, derechos, permisos, licencias para utilización de espacios radioeléctricos (espectro), electromagnéticos, frecuencias, etc.

### **Seguros**

Comprende los gastos por concepto de los diferentes seguros que requieren los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Departamento; además, seguros que la administración Departamental considere necesario para proteger el personal de planta, dineros, títulos valores y especies, seguros de vida; los cuales deberán adquirirse con Compañías Aseguradoras que operen debidamente legalizadas en el territorio colombiano. De igual forma el pago de deducibles por concepto de reclamaciones a compañías aseguradoras y las cauciones judiciales expedidas por las Compañías de Seguros.

### **Capacitación**

Pagos dirigidos a prolongar y complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público. Comprende entre otros los siguientes pagos:

Pago de los gastos originados por la prestación de servicios como organización, administración y ejecución de acciones logísticas para la atención de eventos del plan anual de capacitación.

El pago por la participación de los funcionarios y trabajadores del Departamento en educación para el trabajo y desarrollo humano según la Ley 1064 de 2006 y de acuerdo a lo establecido por la ley general de educación, además lo dispuesto por el comité de

capacitación de la Gobernación de Risaralda para el cumplimiento del plan de capacitación anual.

El pago de estudios técnicos para obtener el diagnóstico de capacitación y evaluación del plan de capacitación al igual que la estructuración y ajustes de los programas de inducción y reinducción general de la administración departamental.

#### **Gastos Bancarios**

Son todos los gastos que se causen por transacciones que la administración realice con las Instituciones Financieras y Fiducias, diferentes a las inherentes a la Deuda Pública.

#### **Impresos y Publicaciones**

Es la adquisición de servicios, relacionados con la edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, fotocopias, suscripciones, adquisición de revistas y libros, avisos y videos institucionales.

Comprende además los gastos que se causan por fotomecánica, fotocopias, empastado, argollado, audiovisuales, publicidad para campañas de concientización al Contribuyente, Control al Contrabando y la Adulteración de Licor.

#### **Bienestar Social Convención Colectiva de Trabajadores**

Comprende las obligaciones que el Departamento ha adquirido para con el Sindicato de Trabajadores del Departamento a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, y que están descritas en su contenido, así como las obligaciones que el Departamento adquiere con Asociaciones Sindicales de Trabajadores del Departamento.

#### **Programas de Bienestar Social y Ambiente de Trabajo**

Con cargo a este rubro se cancelarán los gastos que demande la creación de espacios locativos y recreativos para los funcionarios de la Administración Departamental, al igual que la realización de programas destinados a su capacitación, bienestar, recreación, deporte, salud y educación, estímulos.

#### **Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Comprende erogaciones que tengan por objeto garantizar la buena salud para todos los funcionarios que laboran en el Departamento y comprende todo lo relacionado con Higiene industrial, Seguridad Industrial, Medicina del Trabajo e inspección, vigilancia y control del programa.

#### **Servicio de Vigilancia**

Comprende los gastos ocasionados por concepto de vigilancia de bienes muebles e inmuebles propiedad del Departamento, y de otras sedes donde se desarrollen actividades propias del funcionamiento de la institución y que requieren de este servicio.

#### **Devoluciones**

Se imputan por este concepto los pagos originados por devoluciones o reintegros a contribuyentes de los diferentes impuestos que recauda el Departamento.

#### **Impuestos y Multas**

Involucra el pago de impuestos nacionales y territoriales que por mandato legal deban atender los órganos. Así mismo, incluye las multas que la autoridad competente le imponga a la entidad.

#### **Impuestos**

Con cargo a este rubro se atenderá el pago de impuesto, a que estén sujetos los organismos del orden Departamental, cualquiera que sea el año de su causación.

**Multas**

Con cargo a este rubro se pagarán todos los gastos impuestos por incumplimiento en el pago.

**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

Son recursos que transfieren los órganos a entidades públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de la misma. Las transferencias corrientes se clasifican en:

**Transferencias de Previsión y Seguridad Social**

De acuerdo con el objeto del gasto se clasifican entre otras en:

**Indemnización por Supresión de Cargos**

Corresponde a los pagos que ordena la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, cuando por razones de modernización, actualización o reestructuración de la planta de empleos sea necesario suprimir algún cargo de carrera administrativa y no sea posible su reintegro a un empleo de igual o superior jerarquía.

**Intereses Cesantías**

Son los pagos por concepto de intereses cesantías que los órganos hacen directamente al personal, conforme al régimen especial que le señale la ley o la norma legal que lo sustenta.

**Cuotas Partes**

Es el valor que el gobierno tendría que pagar en caso de que alguna entidad reclame por determinado tiempo el pago a que tiene derecho por concepto de pensiones de un funcionario que haya laborado a su servicio.

**Cesantías**

Son los pagos por concepto de cesantías que los órganos hacen directamente al personal, conforme al régimen especial que le señale la ley o la norma legal que lo sustenta.

El pago de cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por el organismo correspondiente o por intermedio de los fondos de cesantías, de conformidad con las normas vigentes.

**Pensiones y jubilaciones**

Son los pagos por concepto de nóminas de pensionados y jubilados, a cargo del Departamento, que los órganos hacen directamente, en los términos señalados en las normas legales vigentes.

**Otras Transferencias de Previsión y Seguridad Social**

Comprende otras transferencias de previsión y seguridad social que deben hacer los órganos departamentales y que no están contempladas en los anteriores.

**Transferencias al Sector Público**

Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que los órganos destinan con fundamento en un mandato legal a entidades y órganos públicos para que desarrollen un fin específico.

**Transferencias a otras Entidades**

Son Recursos que transfieren los órganos a personas jurídicas que no están contempladas en las anteriores y con fundamento en disposiciones legales o por derecho de Asociación, o por convenios con el Sector Privado o público, con el fin de desarrollar un fin específico.

#### **Otras Transferencias**

Son recursos que transfieren los órganos a personas jurídicas, con fundamento en un mandato legal, que no se pueden clasificar en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes. Incluye los Gastos de proceso, Conciliaciones, sentencias judiciales y prejudiciales, recompensas por pago de informantes, funcionamiento tribunales seccionales de ética médica y odontológica.

#### **SERVICIO DE LA DEUDA**

##### **Servicio de la Deuda Interna**

Comprende el pago de amortizaciones, intereses, comisiones y todos los demás gastos que generen los empréstitos contratados en moneda nacional, representados en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos.

**Servicio de la Deuda Externa** Corresponde al monto de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones y todos los demás gastos que generen los empréstitos contratados con acreedores del exterior y pagaderos en moneda extranjera.

##### **Bonos Pensionales**

Fueron incluidos dentro del Servicio de la Deuda Pública por concepto de amortización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 617 de octubre 6 del 2000, que establece en el artículo 72: "De los bonos pensionales. La redención y/o pago de los bonos pensionales tipos A y B en las entidades territoriales se atenderán con cargo al servicio de la deuda de la respectiva entidad territorial".

#### **GASTOS DE INVERSIÓN**

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto deber ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

#### **GASTO PÚBLICO**

Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

En cuanto a la proyección de recursos para la atención de la población pobre no asegurada y la no-POS-S, el Departamento a través del Fondo Departamental de Salud programa la distribución dando cumplimiento con la Ley 715 de 2001 y la Ley 100 de 1993, para lo cual tiene en cuenta los siguientes parámetros:

- Las ESE'S que se encuentran con Convenio de Desempeño con el Ministerio de la Protección Social y deben cumplir con indicadores y metas

- Excedentes de facturación o margen de contratación, producto de la diferencia entre lo facturado por las ESE'S y lo efectivamente pagado por la entidad territorial.
- Portafolio de servicios de las ESE'S.
- Aseguramiento de los Municipios principalmente en cobertura y ampliación de cobertura del régimen subsidiado.
- Recursos que el Departamento transfiere a los Municipios para cofinanciar el régimen subsidiado.
- Transformación de los recursos de oferta a demanda que realiza del Gobierno Nacional.

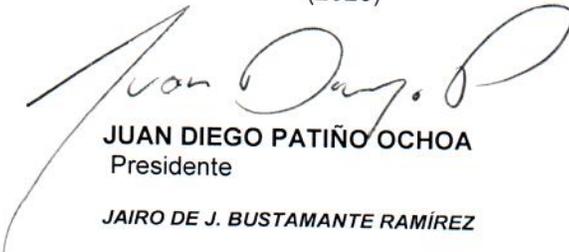
Los recursos de SGP se contratan con la Red Hospitalaria Pública y con Rentas Cedidas principalmente para: procedimientos de alta complejidad (Hemodinamia, cirugía cardiovascular, hemodiálisis, atención especializada de cáncer, medicamento de alto costo y otros) y para el pago de urgencias y tutelas.

**ARTÍCULO 65°:** La presente ordenanza se acompaña con un anexo que contiene el detalle del gasto del sector central para el año fiscal 2021 y el Marco Fiscal de Mediano Plazo como herramienta informativa.

**ARTÍCULO 66°:** Las Entidades Descentralizadas que hacen parte del Presupuesto del Departamento, incluido la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Risaralda, liquidarán sus presupuestos mediante la expedición de sus propios actos administrativos.

**ARTÍCULO 67°:** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2021.

Dado en Pereira a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020)



**JUAN DIEGO PATIÑO OCHOA**  
Presidente

*JAIRO DE J. BUSTAMANTE RAMÍREZ*



**OSCAR FABIÁN VALENCIA GIRO**  
Secretario General

